

En consecuencia, se han de revisar las tarifas de inspección a aplicar por aquellas entidades colaboradoras o concesionarias cuya actividad se ejerza en el territorio de la ciudad de Ceuta, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueban las tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar por las entidades colaboradoras o concesionarias en Ceuta, que figuran en el anexo de esta Orden y que tendrán efectividad a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—La actualización de las tarifas por la Administración del Estado será efectuada de acuerdo con la variación interanual del Índice de Precios al Consumo para el conjunto del territorio nacional registrada en el mes de octubre del año anterior.

La variación del índice así determinada, se aplicará a las tarifas hasta entonces en vigor, obteniéndose así las nuevas que regirán desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa su aprobación mediante la disposición oportuna.

Tercero.—Las tarifas que figuran en el anexo de esa Orden y, en su caso, las que resulten de sus revisiones anuales, estarán en vigor hasta tanto la ciudad de Ceuta no determine otras en virtud del traspaso de competencias que le sea efectuado en esta materia.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1996.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Energía.

ANEXO

Tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las entidades colaboradoras y concesionarias en el territorio de la ciudad de Ceuta

Tipo de vehículos e inspecciones	Pesetas
1. Vehículos especiales	6.258
2. Vehículos de más de 3.500 kilogramos de peso máximo autorizado	4.255
3. Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de más de dos ejes	4.193
4. Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de dos ejes	3.442
5. Tractores agrícolas y maquinaria agrícola autopropulsada	3.035
6. Turismos particulares	3.129
7. Turismos de alquiler y taxis (incluida la comprobación del taxímetro y/o precintado del cuentakilómetros), vehículos dedicados a escuelas de conductores y ambulancias de servicio público o privado	2.847
8. Remolques y semirremolques	3.004
9. Vehículos de motor de hasta tres ruedas	1.408
10. Comprobación de taxímetros y/o precintado del cuentakilómetros exclusivamente (por tarifa, en el caso de tarifa múltiple)	845
11. Pesada de camión en carga	438
12. Inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados. Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a las inspecciones técnicas de los vehículos relacionados anteriormente, incrementadas en	1.711
13. Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo, según definición del Código de la Circulación:	
Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a las inspecciones técnicas de los vehículos relacionados anteriormente, incrementadas en	342
En el caso de que el cambio de destino tenga lugar antes del vencimiento de la inspección, y si este cambio no implica ninguna modificación técnica del vehículo, existirá una única tarifa de	342
14. Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, definidas reglamentariamente, sin proyecto técnico. Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a las inspecciones técnicas de los vehículos relacionados anteriormente, incrementadas en	1.283
Las inspecciones técnicas realizadas con motivo de las reformas de importancia con exigencia de proyecto, según el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, devengarán tarifa doble de la correspondiente a inspección ordinaria.	

Tipo de vehículos e inspecciones	Pesetas
15. Inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la tarjeta ITV, si así lo dispone el Código de la Circulación, o lo requiere la Administración por razones justificadas. Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a las inspecciones técnicas de los vehículos relacionados anteriormente, incrementadas en	1.711
En el caso de peticiones de duplicados de los certificados de características de ciclomotores, existirá una tarifa única de	1.711
16. Inspecciones previas para la calificación de idoneidad de los autocares destinados al transporte escolar. Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a las inspecciones técnicas de los vehículos relacionados anteriormente, incrementadas en	1.711
17. Inspecciones a vehículos accidentados con daños importantes en su estructura o elementos de seguridad	15.000
18. Inspecciones de los vehículos usados de importación a que se refiere al artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 y Real Decreto 1528/1988	12.234

En los supuestos de resultar obligada una segunda o sucesivas revisiones por no haberse superado las anteriores, la tarifa se liquidará por el 70 por 100 de la cuantía correspondiente según el cuadro de tarifas.

Si el plazo de presentación para la segunda revisión fuera superior a sesenta días, deberá realizarse una revisión completa del vehículo, aplicándose la tarifa correspondiente en su totalidad.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

24195 ORDEN de 11 de octubre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 22/94, promovido por don Alfredo Sanz Lobera.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 17 de abril de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 22/94, en el que son partes, de una, como demandante, don Alfredo Sanz Lobera, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 22 de septiembre de 1993, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 12 de abril de 1993, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Sanz Lobera, contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 12 de abril de 1993, que le denegó el reintegro de determinados gastos médicos y contra la del Ministerio para las Administraciones Públicas de 22 de septiembre de 1993 que desestimó el recurso ordinario, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho, confirmando las mismas; sin hacer costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-

so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1996.—El Ministro de Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24196 *ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se convocan ayudas del Ministerio de Sanidad y Consumo para los programas de formación y perfeccionamiento de personal y de intercambio y cooperación internacional en I+D en salud y acciones especiales para facilitar la difusión de la actividad científica en salud para 1997.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los organismos públicos con funciones de investigación y establece como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (Plan Nacional de I+D) el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en el título VI, capítulo segundo, que deberán ser fomentadas en todo el sistema sanitario las actividades de investigación como elemento fundamental para su progreso. Para ello, es imprescindible establecer programas de formación que garanticen en todo momento la adecuación del personal del sistema a las necesidades de la sociedad en materia de salud.

A tal efecto, el Ministerio de Sanidad y Consumo ha venido ofertando desde varios de sus centros directivos, becas de formación y perfeccionamiento del personal:

A) A través del Fondo de Investigación Sanitaria (FIS) ha venido convocando desde 1981, becas de ampliación de estudios para facilitar estancias del personal del Sistema Sanitario Público en otros centros, nacionales o del extranjero.

B) El Instituto de Salud «Carlos III» convocó, desde 1988, acciones de formación de personal destinadas tanto a formar personal investigador, como a potenciar las tareas de investigación y especialización que se realizan en sus propios centros.

C) La Escuela Nacional de Sanidad también convocó en 1993 becas de formación en Salud Pública y en Gestión y Administración Sanitaria en sus propias dependencias.

El Instituto de Salud «Carlos III» agrupa las actividades docentes y de investigación del Ministerio de Sanidad y Consumo. A través del Instituto de Salud «Carlos III», el Ministerio de Sanidad y Consumo apoya la investigación sanitaria a través de cuatro programas: Fomento de la investigación, formación y perfeccionamiento del personal, intercambio y cooperación internacional y acciones especiales. El objeto de esta Orden hace referencia a los tres últimos programas.

En la elaboración de esta convocatoria se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto 2225/1993, que determina el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y, en cuanto le es de aplicación, lo contenido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

De acuerdo con lo anterior, he dispuesto:

Primero.—Se convocan las ayudas de los programas de formación y perfeccionamiento de personal, de intercambio y cooperación internacional

y en acciones especiales para facilitar la difusión de la actividad científica, todos ellos referidos a I + D en salud, cuya concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a lo que dispone la presente Orden.

La concesión de estas ayudas estará condicionada a la existencia de crédito en el presupuesto del Instituto de Salud «Carlos III» para 1997.

Las ayudas comprenden las siguientes modalidades:

Primera.—Becas Instituto de Salud «Carlos III» (anexo I).

Segunda.—Becas de ampliación de estudios (BAE) (anexo II).

Tercera.—Becas de intercambio con países de la Unión Europea (UE) e Iberoamérica (BICE) (anexo III).

Cuarta.—Acciones especiales para facilitar la difusión de la actividad científica (anexo IV).

Segundo.—Se considerarán prioritarias las acciones necesarias para el cumplimiento de los planes de salud y para el desarrollo del Sistema Nacional de Salud, así como las expresadas en el anexo correspondiente a cada modalidad de beca.

Tercero.—Podrán solicitar estas ayudas quienes, además de poseer la nacionalidad española, se hallen incluidos en al menos uno de los puntos siguientes:

1. El personal con plaza en una institución sanitaria pública o administración sanitaria.

2. Los facultativos que hayan finalizado el período oficial de formación especializada, siempre que no hayan transcurrido más de dos años desde la finalización de su período de formación hasta la primera solicitud y los facultativos que estén, en el momento de la solicitud, en condiciones de finalizar dicha formación especializada cuando se inicie el período del disfrute de la beca.

En el caso de que estos facultativos pretendan realizar los programas objeto de la beca en España, será necesario que se vinculen a un proyecto de investigación con evaluación y financiación externas, extremo que debe ser explicitado en la memoria con indicación de la organización gestora de ayudas de investigación que lo financie y del número de referencia del proyecto.

3. El personal de plantilla de instituciones ajenas al Sistema Nacional de Salud integrado en unidades mixtas de investigación reconocidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo así como el que participe en comités de dicho Ministerio.

4. El personal ajeno al Sistema Nacional de Salud para incorporarse a una unidad de investigación reconocida por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

5. El personal propio o ajeno al Sistema Nacional de Salud, sólo para la realización de actividades de formación, perfeccionamiento e investigación, mediante las becas Instituto de Salud «Carlos III» (anexo I).

Cuarto.—1. Será imprescindible la presentación de la documentación completa que para cada ayuda se exige en el plazo fijado en cada anexo.

Los modelos normalizados estarán a disposición de los interesados en las dependencias del Instituto de Salud «Carlos III» y de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD).

Asimismo, se facilitarán dichos impresos a las Consejerías de Salud y a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

2. Para todo tipo de ayudas será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria.

Quinto.—1. Las solicitudes se dirigirán, dentro de los plazos fijados en cada anexo, al Director del Instituto de Salud «Carlos III», Fondo de Investigación Sanitaria (FIS), calle Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid, directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes serán evaluadas teniendo en cuenta los méritos científicos aportados por el candidato, el interés del proyecto de investigación propuesto y la relevancia de la acción para el Sistema Nacional de Salud, por grupos de expertos designados por el Director del Instituto de Salud «Carlos III», según las distintas áreas de los proyectos.

Las conclusiones de esta evaluación serán dictaminadas por un jurado, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Salud «Carlos III».

Vocales: Un representante de cada uno de los siguientes centros directivos: Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Atención Primaria y Especializada del Instituto Nacional de la Salud y Dirección General de Investigación y Desarrollo del Ministerio de Educación y Cultura. Cuatro designados entre